



Asistentes:  
Presidente: Vicepresidente Ilmo.Sr.  
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:  
Don Ricardo García Borregón.  
Don Luis Solano Aguayo.  
Don José Luis de la Torre Nieto.  
Don Pedro Rial López.  
Don José Casal Pereira.  
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.  
Don Fidel Rodríguez Toubes.  
José Malvar Senra.

Secretario:  
Don Tomás Fernández Doctor.

---oOo---

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die

cisiete horas del día cinco

de diciembre de mil nove-

cientos ochenta, con asis-

tencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado

Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar

la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal

de P U E N T E C A L D E L A S , y

.../...



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMUN

Excmo. Sr.:

N.º

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Puentecaldelas, entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE INSUA.

Cabida: 703 Has.

Límites:

Norte: Río Verdugo.

Este: Término y montes de Puentecaldelas, Anceu y Barbudo.

Sur: Río Oitavén.

Oeste: término municipal de Sotomayor.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1980, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 9 montes radicados en el Ayuntamiento de Puentecaldelas.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puentecaldelas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Puentecaldelas, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 79 de fecha 5 de abril de 1980, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Puentecaldelas se personó en el expediente aportando diversas certificaciones de acuerdos de la Corporación en las que se hace constar que diversas parcelas de diversos montes han sido desafectadas del uso comunal y convertidas en patrimonio municipal de propios.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Puentecaldelas se personó en el expediente aportando actas de sesión tanto de la Cámara como del Ayuntamiento en las que manifiesta el deseo de que los montes sean clasificados como de mano común, si bien lo deberían ser por lugares en vez de por parroquias. También adjunta fotocopias de un expediente de excepción de venta y otro de documentos antiguos en los que se afirma que los vecinos de algunas parroquias tenían ciertos derechos de pastoreo en los montes llamados del Suido (hoy pertenecientes a otros Ayuntamientos e incluso a otras provincias).

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Las de Anceu, Esfarrapada, Caritel, Fraga, Forzanes, Regodobargo, Silvoso, La Roca, Chaín, La Insua, Coveliño, Justanes, Aluncia, Chan de Casal, Lagioso, Caldelas, Cuñas, Pazos, Parada, Paradela, Gradín, Buchabad, Reigosa, Vilarchán, y Tourón, todos en idénticos escritos solicitan que los montes deben ser clasificados como de mano común a favor de los vecinos de los lugares en vez de asignar selos a las parroquias, ya que ello estaría más en consonancia con la práctica tradicional observada desde tiempos antiquísimos y que en la mayoría de los casos los montes de estos lugares están debidamente amojonados.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

Rf.º 5-11-2

- b) Los vecinos de Anceu, Barbudo, Forzanes y La Insua, en sendos escritos presentados solicitan sean clasificados sus montes como de mano común según los nombres, parajes y linderos que indican.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1844, figuran los montes de Puenteacaldelas por ser montes del común.

RESULTANDO:

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que las parcelas enajenadas o permutadas por el Ayuntamiento no pueden ser objeto de clasificación, puesto que a partir de su enajenación o permuta no vienen aprovechándose en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que la precisión exacta de los montes declarados en relación con los enajenados o permutados por el Ayuntamiento, puede ser hecha en operaciones de deslinde que están previstas en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que no puede ser reconocido el derecho de pastoreo en el monte denominado Suido, puesto que son montes de otros Ayuntamientos e incluso de otra provincia que ya fueron en su día objeto de estudio y clasificación.

CONSIDERANDO: Que tanto los deseos de la Cámara Agraria Local como de los vecinos interesados solicitando que los montes sean clasificados por lugares en vez de por parroquias, no deben ser tenidos en cuenta en base a que al redactar las oportunas ordenanzas pueden quedar totalmente subsanadas estas aspiraciones.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia, que se describe en el primer resultando, se individualiza el del lugar de Insua que se describe con arreglo al siguiente detalle:

Nombre del monte: MONTES DE INSUA.

Cabidas: 149 Has.

Límites:

Norte: Monte de Roca y Rebordelo.

Este: Coto Cotán y al límite de Rebordelo.

Sur: Coto Cotán y monte Chaín.

Oeste: Fincas particulares de Insua.



En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma-  
no Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-  
MUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE INSUA  
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, CO-  
MO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE INSUA  
DE LA PARROQUIA DE INSUA DEL TERMINO MUNICIPAL  
DE PUNTECALDELAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO -  
PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO -  
COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdic-  
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la  
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el pla-  
zo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo  
de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dis-  
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento  
de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por  
los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
PO	43	5	1

CLAVE DEL MONTE

● 3. - ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de INSUA están formados por varias parcelas, separadas entre sí por las fincas particulares en los valles; las principales son:

- "CHAN GRANDE", en el extremo E. del término parroquial, formados por lomas y laderas que suben hacia el E. hasta la divisoria de Catadoiro con las parroquias de Puente Caldelas, Ancoo y Barbudo.
- "COSTA DE BRICHEIROS; ALTO DO CARBALLIÑO y CABANELAS" en el SE. formado por lomas y laderas que desde el mismo Insua suben hacia el SE hasta la divisoria de Cabanelas con la parroquia de Barbudo.
- "PENEIRA", entre Chain y Regodobargo, está formado por una loma de bajada al río Oitavén.
- "COSTA DA BARCA", en la esquina SO del término parroquial, entre los ríos Verdugo por el N. y Oitavés por el S., llegando por el O. a los límites con término municipal de Sotomayor.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes, sobre todo en las bajadas a los ríos; las altitudes oscilan entre los 50 y 542 m.

Tienen acceso por caminos de servicio desde los pueblos, donde enlazan con los caminos vecinales a los mismos, procedentes de la carretera local de Puente Caldelas a Sotomayor.

3.2 SUPERFICIE.

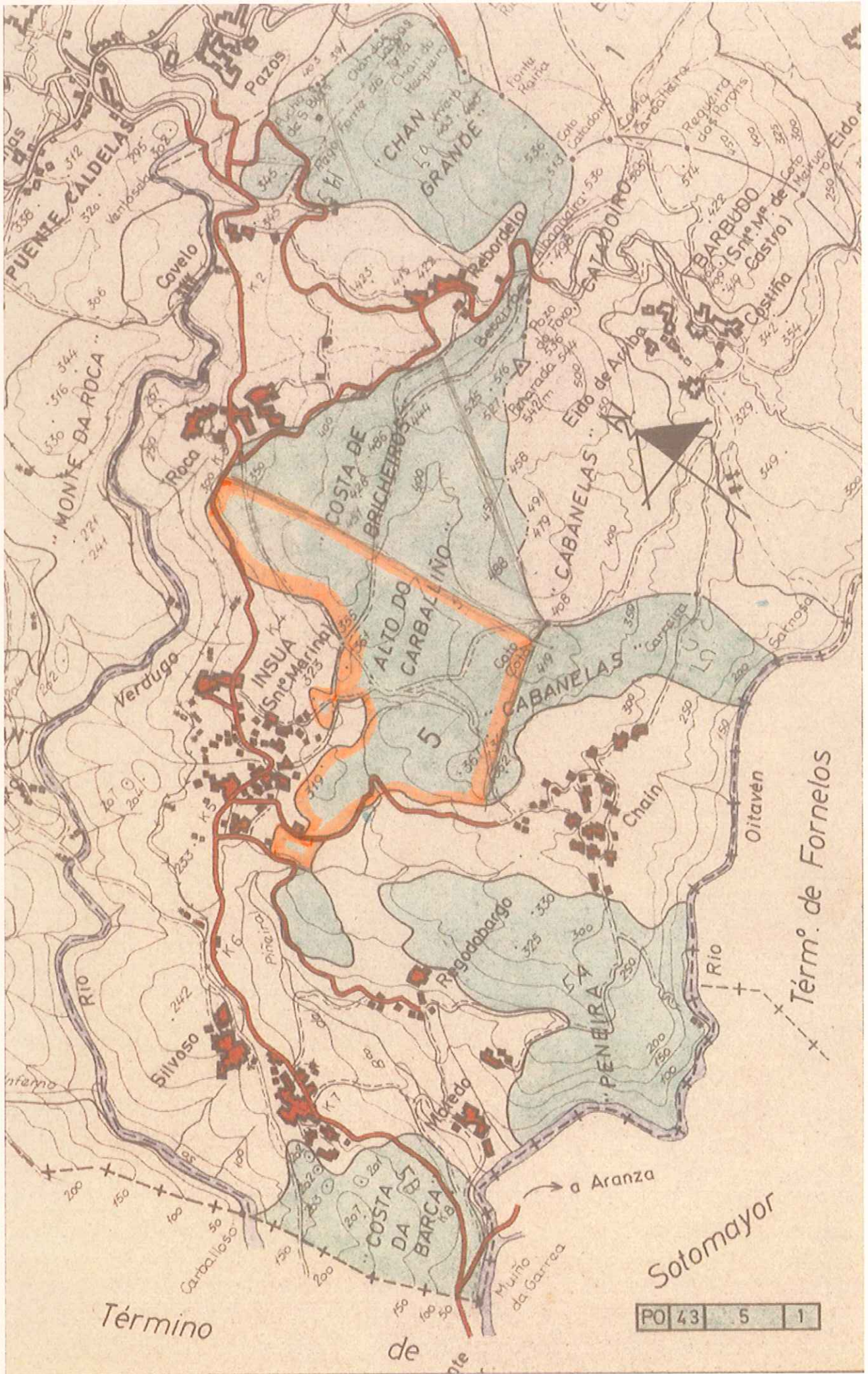
En conjunto, 703 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
PO	43	5	1

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del conjunto del término parroquial son:</p> <p>N.- Rio Verdugo, dividiendo con términos de las parroquias de Taboadelo y Puente Caldelas.</p> <p>E.- Términos y montes de las parroquias de Puente Caldelas; Anceo y Barbudo.</p> <p>S.- Rio Ditavés, dividiendo con términos municipales de Fornelos y Sotomayor.</p> <p>O.- Término municipal de Sotomayor.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>El perímetro de todo el término parroquial de IN SUA, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo O. en Carballoso, en el rio Verdugo, en el límite con término municipal de Sotomayor.</p> <p>Por el N. divide con términos de la parroquia de Taboadelo subiendo por el rio Verdugo desde el citado Carballoso hasta la desembocadura del arroyo Parada, donde ya entran términos de la parroquia de Puente Caldelas, con el que sigue subiendo hasta Ventosela.</p> <p>Por el E. divide primero con términos y montes de Pazos de la parroquia de Puente Caldelas, desde Ventosela subiendo por Pucho de San Blas y Chan das Lagoas hacia el E. y despues hacia el S. por Chan do Regueiro y Vivero hasta Fonte Rajiña, donde ya entra monte de Anceo, con el que sigue por una vaguada a Coto Catadoiro; aquí entran montes de la parroquia de Barbudo con los que sigue hacia el SO. una línea de cumbres por Albaughreira, Becerrás y Pozo do Foxo subiendo a Peñarada, de donde baja tambien hacia el SO según una loma hasta Coto Cotón, de donde finalmente baja faldeando hacia el S. por Carreira hasta Sarnosa, en el rio Ditavés.</p> <p>Por el S. baja por el rio Ditavén hacia el O., desde Sarnosa, primero dividiendo con término municipal de Fornelos y despues con el de Sotomayor hasta Muíño da Garrea.</p>

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
PO	43	5	1

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.4	<p>Por el O. divide con el mismo término municipal de Sotomayor, desde Muño da Garrea en el río Oitavés, cruzando hacia el N. según la mojonera hasta Carbaloso, en el río Verdugo, donde se comenzó.</p>
3.5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de estos montes de la parroquia de INSUA con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con el límite de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.</p> <p>En el caso de que estos montes fueran calificados como vecinales en mano común, tal vez sea necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en tal calificación.</p>



Término

de

PO 43 5 1

Térmo de Fornelos

Sotomayor

a Aranza

**VI. ANUNCIOS****A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL**

*ANUNCIO de 5 de septiembre de 2022, del Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, por el que se publica el acuerdo sobre el deslinde parcial realizado entre las comunidades de montes vecinales en mano común de Chaín y de A Insua (ayuntamiento de Ponte Caldelas), respecto de la linde común de sus montes.*

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, se le da publicidad al acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, el 14 de junio de 2022, en relación con el deslinde parcial entre las comunidades de montes vecinales en mano común de Chaín y de A Insua (ayuntamiento de Ponte Caldelas), respecto de la linde común de sus montes (expediente PO-DESC-07/17).

Hechos:

Primero. El 30 de junio de 2017, José Manuel Cal Vázquez, en representación de la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común (en adelante, CMVMC) de A Insua, presenta en el Registro presencial de la Xunta de Galicia solicitud de deslinde entre la CMVMC de A Insua y la CMVMC de Chaín, ambas en el ayuntamiento de Ponte Caldelas

Segundo. En el expediente consta la siguiente documentación conforme al artículo 53 de la Ley 7/2012: acta de conciliación, certificados de aprobación de deslinde en las asambleas generales de las comunidades, memoria descriptiva y plano.

La línea de deslinde propuesta está compuesta por los siguientes puntos:

Punto 1 Coto Catán	x: 540.630,08	y: 4.689.962,09
Punto 2 Piñeirál	x: 539.607,72	y: 4.689.638,44
Punto 3 Pedra do Quintás	x: 539.132,80	y: 4.689.506,63

Revisado el expediente de deslinde se detecta que existe colindancia entre las CMVMC de A Insua y de Chaín.

El Servicio de Montes considera que la solicitud se ajusta a lo establecido en el artículo 53 por lo que propone la aprobación del deslinde teniendo en cuenta que para el caso



de que el Jurado apruebe el deslinde se remitirá al catastro informe de validación gráfica (en adelante, IVG) frente al parcelario catastral con CSV: A8QSHY84508Q5B56. El IVG catastral que adjuntan está ajustado para el cierre de referencias catastrales y no coincide exactamente con los antedichos 3 puntos de deslinde.

Consideraciones legales y técnicas:

Primera. La presente resolución se dicta al amparo del artículo 53 del Reglamento para la ejecución de la Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común, aprobado por el Decreto 260/1992, de 4 de septiembre, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

Segunda. El artículo 53 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, recoge el procedimiento que hay que seguir en el deslinde entre montes vecinales en mano común y establece que el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común, tras el examen de la documentación presentada, dictará resolución que será publicada en el *Diario Oficial de Galicia* y notificada a las comunidades interesadas.

De acuerdo con los hechos y con las consideraciones legales y técnicas expuestas, el Jurado, por unanimidad de sus miembros,

ACUERDA:

Aprobar el deslinde parcial realizado entre la CMVMC de Chaín y la CMVMC de A Insua, en el ayuntamiento de Ponte Caldelas, respecto de su linde común en los términos indicados en el hecho segundo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Pontevedra, 5 de septiembre de 2022

Antonio Crespo Iglesias  
Presidente del Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales  
en Mano Común de Pontevedra

